



BUENOS AIRES, 12 DIC 2000

172

VISTO el Expediente N° 064-013735/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6 a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8 de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la toma de control de PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L. por parte de MOTOROLA, INC. mediante un acuerdo donde esta última y PRINTRAK INTERNATIONAL INC. se comprometieron a fusionar por absorción a una subsidiaria de ésta, Panther

1509

JP w  
GUE



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

Acquisition Corp., en PRINTRAK INTERNATIONAL. Como consecuencia de ello, PRINTRAK INTERNATIONAL pasaría a ser subsidiaria de MOTOROLA y, por lo tanto, indirectamente controlará a PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que la operación aludida tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas notificantes tienen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

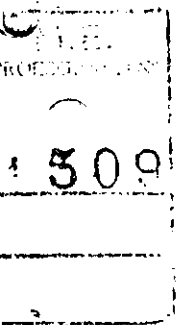
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control indirecto de PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L.



*JR*  
*aw*  
*SUE*



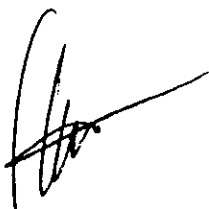
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

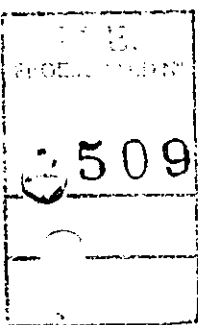
por parte de MOTOROLA INC., como resultado de la fusión por absorción de PANTHER ACQUISITION CORP. por parte de PRINTRAK INTERNATIONAL INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 6 de Diciembre del año 2000, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **295**

  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



*DL*  
*SUE*



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Focut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

EXPEDIENTE N° 064-013735/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 172

CARPETA CONC N° 199

BUENOS AIRES, 6 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que consiste en la toma de control de PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L. por parte de MOTOROLA, INC. La presente actuación tramita por el Expediente N° 064-013735/00, cuya carátula es "MOTOROLA, INC., PRINTRAK INTERNATIONAL INC. Y PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L. S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156".

Las empresas involucradas en la concentración económica, dieron cumplimiento en tiempo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 13 de octubre del corriente año.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS PARTES

La operación

1. La operación de concentración económica traída a consideración consiste en un acuerdo mediante el cual MOTOROLA, INC. y PRINTRAK INTERNATIONAL INC. se comprometieron a fusionar por absorción a una subsidiaria de la primera, Panther Acquisition Corp., en PRINTRAK INTERNATIONAL. Como consecuencia de ello, PRINTRAK INTERNATIONAL pasaría a ser subsidiaria de MOTOROLA.

RECIBO
PROCESADO N°
1509

Handwritten signatures and initials: "sue", "w", and a large signature.



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Arcaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

2. Como consecuencia de la operación, MOTOROLA pasa a controlar a PRINTRAK INTERNATIONAL y, por lo tanto, indirectamente controlará a PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L..
3. El Acuerdo y Plan de Fusión fue suscripto el 28 de agosto de 2000, estando la operación condicionada, entre otras cuestiones, a su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**La actividad de las partes**

4. MOTOROLA INC. es una sociedad holding de empresas constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y dedicada principalmente a la fabricación y comercialización de transmisores de radio y televisión y de aparatos de telefonía.
5. Las empresas controladas por MOTOROLA INC. constituídas de conformidad con las leyes de la República Argentina son MOTOROLA ARGENTINA S.A., MOTOROLA DE INVERSIONES S.A., COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., OMNILINK S.A., GENERAL INSTRUMENT (ARGENTINA) S.A. y SOCIEDAD DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO S.A..
6. MOTOROLA ARGENTINA S.A. tiene como objeto principal importar y comercializar en nuestro país productos relacionados con la telefonía celular y fija, radios, softwares, faxes, módems corporativos, productos de seguridad para empresas, entre otros productos y una amplia gama de servicios.

M.E. PROFESIONAL N°
1509

CA  
De W  
SUE

J.P.  
A-



Ministerio de Economía 295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA ORIGINAL

7. MOTOROLA DE INVERSIONES S.A. tiene como objeto principal la financiación e inversión en empresas o sociedades existentes o a constituirse que presten servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, en especial el servicio de radiocomunicación móvil celular y que también fabriquen, exporten y comercialicen los equipos destinados a tal fin.
8. COMPAÑÍA DE RADICOMUNICACIONES MOVILES S.A. se dedica a la prestación del servicio de radicomunicaciones movil celular, servicios de telecomunicaciones y actividades conexas.
9. OMNILINK S.A. es una empresa que presta servicios de telecomunicaciones pero que está en actividad.
10. GENERAL INSTRUMENT (ARGENTINA) S.A. es una sociedad que se dedica a la comercialización de productos conexos con la emisión televisiva por cable.
11. SOCIEDAD DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO S.A. es una sociedad que se dedica a la prestación de servicios de telecomunicaciones..
12. PANTHER ACQUISITION CORP. es una empresa subsidiaria de MOTOROLA, INC., constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
13. PRINTRAK INTERNATIONAL INC es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que se dedica principalmente a la fabricación y comercialización

REG. N.º  
INSTRUMENT  
509



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Arcout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

de sistemas y equipos de seguridad relacionados con la identificación de las personas de preferente uso gubernamental.

14. PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L. es una empresa subsidiaria de PRINTRAK INTERNATIONAL INC constituida conforme a las leyes de la Argentina, que se dedica a la comercialización de sistemas y equipos de seguridad relacionados con la identificación de las personas de preferente uso gubernamental.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

15. La operación de concentración económica que se notifica, encuadra en el artículo 6° inc. a) de la Ley N° 25.156, por cuanto implica la toma de control indirecto de PRINTRAK INTERNATIONAL S.R.L por parte de MOTOROLA INC., como resultado de una operación internacional que tiene efectos en el país conforme lo previsto en el artículo 3° del cuerpo legal mencionado.

16. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito internacional de las empresas afectadas supera los 2.500.000.000 de pesos, superando el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, quedando por ende esta operación sujeta a la obligación de notificación prevista en el mismo.

III. PROCEDIMIENTO

17. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 22 de septiembre de 2000.

M.S.E.  
ROESCHALD N°  
1509

aw  
SUE

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



295

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alejandro...  
Secretario

18. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el 2 de octubre de 2000. El 13 de octubre de 2000 las empresas intervinientes presentaron la información solicitada.

19. De acuerdo a la fecha en que se completó satisfactoriamente el formulario F1, el plazo de los 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 22 de diciembre de 2000.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la operación

20. La operación de concentración económica que se notifica, consistente en la toma de control indirecto de PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L. por parte de MOTOROLA INC.

21. Las notificantes informan que la operación fue motivada por la intención de MOTOROLA INC de ofrecer una amplia gama de productos a entidades gubernamentales (fs 634), mediante la incorporación de la línea de productos de PRINTRAK INTERNATIONAL INC, constituyendo en el país una concentración de conglomerado por extensión de productos.

Actividad económica de las notificantes

M.E.  
PROE-CRALDN  
1509

*[Handwritten initials]*  
SUE

*[Handwritten signature]*





Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alfonso J. Fracot  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

22. En el ámbito local, las notificantes desarrollan su actividad principal en diferentes segmentos del sector de las telecomunicaciones, por un lado PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L. ofrece sistemas de comunicaciones e informática para ser utilizados en la prestación de servicios de seguridad pública, orientados a entidades gubernamentales. Por otro lado, MOTOROLA ARGENTINA S.A. comercializa: i) distintos tipos de aparatos de telecomunicaciones, como teléfonos celulares y fijos, faxes, módems, cable modems y radios, ii) softwares para comunicaciones, como programas para el funcionamiento de redes e Internet y programas de seguridad informática para empresas. También provee servicios de soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos y suscripción de software.

23. PRINTRAK INTERNATIONAL INC, desarrolla sus actividades a nivel internacional, ofreciendo productos del siguiente tipo:

- AFIS, sistema que permite mantener por medios electrónicos bases de datos de identificación de ciudadanos, a través de un sistema automático de identificación mediante huellas dactilares. Junto con este sistema se comercializan i) "Information server" el cual es un servidor que permite almacenar datos, imágenes, impresiones dactilares, fotografías de escenas de crímenes, documentos escaneados, entre otros y servicios de búsqueda en el sistema AFIS, ii) "Adaptive Match Subsystem", este sistema confiere la máxima velocidad y adecuación en la búsqueda de identificación de huellas dactilares, iii) "Identity Station", permite el escaneado de huellas dactilares en los diferentes establecimientos de una oficina gubernamental permitiendo determinar la identidad de una persona en segundos y iv) "Tenprint Case Station", es un scanner de huellas dactilares dispuestas en tinta y permite un control preciso remitiendo la búsqueda en el AFIS.

M.E.  
PROSECUCION  
1509

Handwritten signatures and initials: J.F. SW, SUE, SP, and a large signature.



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten notes and signatures

- CAD, este sistema permite transmitir información a la velocidad de la luz sobre cuestiones de seguridad pública de tal forma que los agentes en acción cuenten al instante con información en el lugar de los hechos.
- RMS, este es un sistema que permite almacenar y emitir informes periódicos sobre información criminal y no criminal administrada por las agencias policíacas o de investigación gubernamentales.

24. La precitada firma, a través de PRINTRAK DE ARGENTINA S.A. orienta sus productos a entidades gubernamentales de nuestro país y ofrece un producto específico adaptado a las necesidades del contratante.

25. La única venta relevante realizada en Argentina fue a Siemens IT Services S.A. en su carácter de adjudicataria para la provisión de un sistema integrado de identificación que incluye la emisión de los documentos de identidad y armado del sistema de información electoral.

26. Las firmas competidoras de PRINTRAK ARGENTINA S.A. son: MORPHO SAGEM (quien vendió un sistema AFIS a la Policía Federal Argentina), NEC Argentina S.A., IDENTIX, FINGERSEC y COUGEN.

27. MOTOROLA INC., también desarrolla sus actividades a escala global, siendo su principal unidad de negocios "emprendimientos en comunicación". Esta unidad agrupa todos los negocios de comunicaciones de MOTOROLA en una gran unidad coordinada. Este sector comprende alrededor del 70% de los ingresos de MOTOROLA a nivel mundial.<sup>1</sup>

28. MOTOROLA INC., en la Argentina, se dedica a los precitados "emprendimientos en comunicación", actividad que realiza a través de su

<sup>1</sup> Site en Internet de MOTOROLA Inc. (www.mot.com) consultado el 7 de mayo de 2000.

M.E.  
REGISTRADO  
509

Handwritten initials: JP, CW, GLE



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Perotti  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

subsidiaria MOTOROLA ARGENTINA S.A. Aunque también controla a SOCIEDAD DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO y a OMNILINK S.A., ambas firmas aún no han iniciado actividades económicas, pero prestarán servicios de telecomunicaciones.

29. MOTOROLA DE INVERSIONES S.A., es otra firma argentina controlada indirectamente por MOTOROLA INC. que se dedica a la financiación de emprendimientos en el área de telecomunicaciones. A su vez, la primera, controla a la sociedad COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. la que tiene como actividad, la prestación de servicios de radiocomunicaciones móviles celular y otros servicios.

30. Los productos y servicios comercializados por MOTOROLA ARGENTINA S.A. pueden agruparse del siguiente modo<sup>2</sup>:

- a) Comunicación personal: dispositivos destinados a mantener al cliente permanentemente comunicado. Dentro de este segmento, se pueden incluir teléfonos celulares digitales (entre los que se encuentra la línea STARTAC, que son los más pequeños y livianos), analógicos y los inalámbricos.<sup>1</sup>
- b) Sistemas de comunicaciones: sistemas de radio, centrales telefónicas y productos asociados, que permiten a una unidad central estar en permanente comunicación con los distintos integrantes de equipos de trabajo dispersos geográficamente y así monitorear su desempeño.
- c) Radios portátiles: son dispositivos receptores portátiles de banda ancha<sup>3</sup> y angosta que usan los agentes comunicados mediante el precitado sistema de radio. Entre otras capacidades las radios portátiles pueden

<sup>2</sup> En base a la clasificación por unidades de negocios existente en el site en Internet de la firma (op.cit)

<sup>3</sup> El ancho de banda de un canal de comunicaciones determina el espectro de frecuencias y el volumen de la información que el canal puede acomodar en un periodo de tiempo dado.

M.E.  
PROCESORALD N°  
1509

*[Handwritten signature]*  
SUE

*[Handwritten signature]*

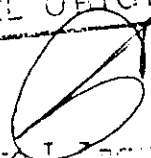


295

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



Dr. [illegible]  
[illegible]

programarse, rastrear llamadas, transferir conocimientos operacionales y permitir el monitoreo de la flotilla.

- d) Radios de onda corta: son receptores de banda ancha y angosta que pueden realizar comunicaciones de larga distancia. Se diferencian de las anteriores porque son instaladas en un lugar determinado y no pueden ser portadas por las personas. Algunas de sus capacidades son: el rastreo de los canales que se necesita monitorear, realización de conversaciones radiales de una radio a otra, el monitoreo permanente de la flotilla y la transmisión de datos.
- e) Software para la operación de centros de control de radio y graficación que pueden ser usados bajo Microsoft Windows.
- f) Sistemas de seguridad: conjunto de productos (entre ellos los modems corporativos<sup>4</sup>) y servicios destinados a proveer seguridad informática a las empresas: códigos de seguridad, panel frontal de cierre forzoso, entre otros. Estos productos son comercializados bajo la marca VANGUARD.
- g) Otros: productos asociados a los productos arriba descriptos, así como también interfases, localizadores de vehículos, sincronizadores automáticos de antenas y pequeñas computadoras.
- h) Suscripción de software, que le permite al cliente actualizaciones y mejoras de su software.
- i) Soporte técnico telefónico, que consiste en un servicio de asistencia remota, para problemas en sistemas de comunicación que requieran un alto nivel de conocimiento técnico de los productos de infraestructura Motorola.

M.E.  
REGISTRADO Nº  
1509

J.P.  
SUE  
aw

Existe una relación entre la frecuencia de una señal y su capacidad de transmisión de información. La señal debe transmitirse a través de un canal lo suficientemente ancho como para acomodar el mayor volumen de información posible.

<sup>4</sup> La demanda de modems corporativos es diferente de la demanda de cable modem y sus sustitutos, debido a sus características técnicas específicas y a que estos últimos pueden ser utilizados por consumidores residenciales y los primeros no.

J.P.  
[illegible signature]



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro L. Masera  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

- j) Reparación y mantenimiento de tarjetas, radios y módulos de la infraestructura de los sistemas de comunicación, mediante el pago de cuotas, tarifas fijas mensuales o pre-pagos.
- k) Servicios de ingeniería para equipos de infraestructura celular (instalación, operación, creación de base de datos entre otros) (fs 758-773).
- l) A su vez, la precitada firma internacional, adquirió a GENERAL INSTRUMENT CORPORATION la cual poseía un subsidiaria local denominada GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A.<sup>5</sup>

31. La principal actividad comercial de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. es la venta de cable módem. Estos son dispositivos de alta velocidad, diseñados para permitir a los usuarios el acceso a Internet a través del sistema de televisión por cable. En general, tienen una función similar a otros módems de acceso a Internet, tales como ISDN o módems telefónicos. Sin embargo, los cables módems son 25 a 50 veces más rápidos y utilizan cables coaxiales para su conexión al sistema, mientras que los restantes módems utilizan el sistema de conexión telefónico.

32. En virtud de lo manifestado se concluye que la operación notificada no hace efectiva ninguna relación horizontal o vertical entre las firmas involucradas, en Argentina pudiendo caracterizarse como una concentración de conglomerado a través de la cual MOTOROLA S.A. extiende su línea de productos incorporando los sistemas de comunicaciones informáticas para ser utilizados en la prestación de servicios de seguridad pública que comercializa PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L.

<sup>5</sup> Operación que fue oportunamente aprobada en el marco del expediente n° 064-000553/2000.

M.E. PROFESIONAL N°
1509



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

P/ - [Signature]

CONSIDERACIONES FINALES ACERCA DEL IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA

33. Dado que en Argentina i) las firmas que se concentran operan en distintos mercados de productos y/o servicios, ii) existen otros oferentes para la línea de productos que incorpora MOTOROLA ARGENTINA S.A., iii) asimismo, la oferta de los productos y servicios descriptos es de carácter internacional no cabe esperar como efecto de la operación de concentración económica notificada alteraciones de las condiciones de competencia vigentes en los diferentes mercados de productos y servicios donde operan las notificantes que puedan resultar perjudiciales para el interés económico general.

V. CLAUSULAS ACCESORIAS

34. La operación notificada fue formalizada mediante un Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 28 de agosto de 2000, cuyo proyecto de texto figura a fs. 464, que no contempla cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

35. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

36. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar en los términos del artículo 13 inc. a) de la

M.E. PROCESAL Nº
1509

[Signature]

[Signature]



Ministerio de Economía

295

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro...  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la toma de control indirecto de PRINTRAK DE ARGENTINA S.R.L. por parte de MOTOROLA INC., como resultado de la fusión por absorción de PANTHER ACQUISITION CORP. por parte de PRINTRAK INTERNATIONAL INC, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos en que ha sido notificado conforme el instrumento obrante a fs. 464 bajo apercibimiento, de corresponder, de lo dispuesto por el artículo 15 del mismo cuerpo legal.

EDUARDO MONTANARI  
VOCAL

Dr. DIEGO SETRECOLLA  
Presidente de la Comisión de la Competencia  
Presidente

Lc. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

M.E.  
PROESGRALD N°  
1509

SUE W